

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX-1-194. OPERACIONES CAMBIARIAS Y
MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTE-
RIOR - CAMEX-1-233

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto, respecto de los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 1496 del 21.7.89, lo siguiente:

1. Cumplidos los 90 días a que se refiere el punto 2. de la citada Comunicación, los depósitos y sus intereses corridos a la tasa pactada originalmente, quedarán a disposición de la firma exportadora titular para su devolución directamente en el exterior, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

A esos efectos, deberán remitir, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, una nota que deberá ser entregada en la Gerencia de Cambios (Oficina 301, 3er piso, Edificio Central), indicando el banco del exterior en el que deberán situarse los fondos, plaza, número de cuenta, y cualquier referencia precisa que posibilite la correcta imputación, acompañando el certificado de depósito correspondiente, oportunamente emitido por este Banco.

2. Se podrá también optar por prorrogar las imposiciones por plazos no inferiores a 30 días, total o parcialmente. Su devolución se efectuará en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Estos depósitos devengarán intereses a la misma tasa de las imposiciones actualmente constituidas conforme a la Comunicación "A" 1496.

Los exportadores que optaren por esta alternativa deberán dirigirse por nota que deberá ser entregada en la Gerencia de Cambios, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, acompañando certificado de depósito oportunamente emitido, el que será reemplazado por otro de similares características reflejando el monto de la nueva imposición.

3. Complementariamente a lo señalado en el punto 2. precedente, los exportadores podrán mantener sus depósitos en el Banco Central y solicitar su liberación parcial por hasta el 1% por día hábil del monto total de la imposición original en la medida que operen los vencimientos, con destino a la financiación de operaciones que se ajusten a la Resolución N° 33.357 del 20.7.89 de la

Junta Nacional de Granos y sus complementarias, siempre que los respectivos embarques se realicen dentro de los 30 días de solicitado el primer reintegro parcial. De resultar el valor FOB embarcado superior a los montos parciales reintegrados, dentro de los tres días hábiles posteriores podrán requerir la devolución del saldo hasta alcanzar el valor total embarcado.

En el supuesto de que el porcentaje acumulado mediante devoluciones parciales, supere el valor FOB embarcado, la empresa exportadora tendrá acceso al Mercado Único de Cambios a fin de transferir el monto excedente a la cuenta N° 70010132 de este Banco en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Nueva York, constituyendo un nuevo depósito en los términos del punto 2 de la Comunicación "A" 1496.

Los exportadores que optaren por esta alternativa deberán dirigirse por nota a la Gerencia de Cambios con la antelación señalada en los puntos 1. y 2. precedentes. El reintegro deberá solicitarse a través de la entidad interviniente, quien presentará la Fórmula N° 2600, para ser liquidada "Valor Normal" en la que debe constar el nombre de la empresa exportadora y el N° e importe de certificado que se libera.

Estos saldos depositados en el Banco Central, hasta su total liberación, que no podrá exceder del 31 de marzo de 1990, devengarán la tasa LIBO "overnight" en dólares estadounidenses que recibe este Banco del Banco de la Nación Argentina Sucursal Nueva York, vigente el primer día hábil de cada mes, mas el margen fijado para el depósito original y permanecerá invariable por el mes calendario. Dichos intereses que no serán capitalizables serán acreditados en dólares estadounidenses el primer día hábil del mes siguiente.

4. En el caso que fuera de aplicación la compensación prevista en el punto 8. de la Comunicación "A" 1496, la misma se efectivizará dentro de los 3 (tres) días de la presentación del cumplimiento de embarque aduanero, mediante compensación cambiaria (Fórmula 2600) a los tipos de cambio que deberán ser solicitados oportunamente a la mesa de Operadores de Cambio de la Gerencia de Cambios de este Banco Central.
5. Las notas a que se refieren los puntos 1., 2. y 3. precedentes se recibirán hasta el día 25 inclusive, para los vencimientos que operen los días 25 y 26 del corriente.
6. La liberación parcial a la que se refiere el punto 3., podrá incrementarse al 1,5% por día hábil a partir del 1.12.89 en la medida que resulte compatible con el programa monetario mensual de la Institución, circunstancia que se dará a conocer a los interesados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio G. Zoccali
Subgerente General